



ACUERDO C.G.-058/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DESIGNAN E INCORPORAN PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS A LAS PERSONAS QUE RESULTARON GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2020 AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

DESPEN: *Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

ESTATUTO DEL SPEN: *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO: *Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPLE: *Organismo Público Local Electoral.*

SPEN: *Servicio Profesional Electoral Nacional.*

SERVICIO: *Servicio Profesional Electoral Nacional.*

A N T E C E D E N T E S

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución General; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

¹ (Estatuto anterior); sin embargo, aplicable a este caso tal como lo prevé el transitorio Décimo noveno del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 que a la letra dice: “*Décimo noveno. Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio*”.



II.- El treinta de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del SPEN; el 8 de julio de 2020 mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, se aprobaron reformas a dicho estatuto.

III.- El veintinueve de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

IV.- A propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE el veintiuno de febrero del 2020, mediante Acuerdo INE/CG55/2020 se aprueban los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

V.- Que mediante Acuerdo **C.G.-026/2020**, de fecha 20 de octubre de dos mil veinte, en su punto de acuerdo PRIMERO se modifica la integración de la **Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**, para el Proceso Electoral 2020-2021, quedando de la siguiente manera:

1. *Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina,*
2. *Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente,*
3. *Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.*

Fungiendo como Presidenta de la Comisión en comento, la Consejera Electoral, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, como Secretario/a Técnico/a al/la Titular de la Unidad de Servicio Profesional Electoral.

VI.- El tres de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE73/2020, aprobó el la declaratoria de plazas vacantes que serán concursadas en la convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

VII.- El tres de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE74/2020, aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

VIII.- Que mediante Oficio **INE/DESPEN/2225/2020**, de fecha 08 de diciembre del año en curso, signado por la Lic. María del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; fue enviada la relación de personas ganadoras susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos que concursaron en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.

FUNDAMENTO LEGAL



1.- Que el artículo 41, Base V, apartado D de la *CPEUM*, señala que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio Profesional Electoral Nacional.

2.- Que en el numeral 3 del artículo 30 de la *LGIPE*, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

3.- Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *LGIPE*, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

4.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

5.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *LGIPE* señala que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM* y la propia Ley, establezca el INE.

6.- Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la *LGIPE*, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo



General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

7.- Que conforme al artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la *LGIFE*, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL. Para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos

8.- Que el artículo 203, numeral 1 de la *LGIFE*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.

9.- Que el artículo 206, numeral 4 de la *LGIFE*, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la *CPEUM*.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

12.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.



13.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

14.- Que el artículo 105 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades. El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

15.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

16.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

17.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIV, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

...

VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

...

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

...

LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;



...

LXVI. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables...”

18.- Que el artículo 11, fracciones III y VII del *Estatuto del SPEN* establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN, aprobar, entre otros aspectos, los mecanismos de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y de los OPLE que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del INE, asimismo le corresponde aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio que le presente la DESPEN.

19.- Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del *Estatuto del SPEN*, prevé que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

20.- Que el artículo 16, fracciones I, II y III del *Estatuto del SPEN*, menciona que entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el INE; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el INE.

21.- Que el artículo 17 del *Estatuto del SPEN*, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

22.- Que el artículo 18 del *Estatuto del SPEN*, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta del Instituto Nacional Electoral.

23.- Que el artículo 19 del *Estatuto del SPEN*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;

II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE;

III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;

IV. Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones,

y



V. Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

24.- Que en el artículo 20, fracción I del *Estatuto del SPEN* se prevé que, para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el INE.

25.- Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del *Estatuto del SPEN*, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como personal de la Rama Administrativa.

26.- Que el artículo 473, fracciones I y VI del *Estatuto del SPEN*, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, lo siguiente:

“...I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;

...

VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto; ...”

27.- Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del *Estatuto del SPEN*, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza

28.- Que el artículo 487 del *Estatuto del SPEN*, establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

29.- Que el artículo 488 del Estatuto del SPEN señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. **Concurso Público** y II. Incorporación temporal.

30.- Que el artículo 489 del *Estatuto del SPEN* señala que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

31.- Que el artículo 490 del *Estatuto del SPEN*, establece que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.



32.- Que el artículo 494 del Estatuto del SPEN señala que el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

33.- Que el artículo 496 del *Estatuto del SPEN* establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

III. No ser militante de algún partido político;

IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;

IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;

b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;

X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y

XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

34.- Que el artículo 498 del *Estatuto del SPEN*, señala que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y Reingreso.

35.- Que el artículo 501 del *Estatuto del SPEN*, señala la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

36.- Que el artículo 502 del *Estatuto del SPEN* establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.



37.- Que el artículo 503 del *Estatuto del SPEN*, establece que el Concurso Público deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar y que durante el desarrollo del proceso electoral local en la entidad correspondiente, no se celebrará Concurso Público.

38.- Que el artículo 506 del *Estatuto del SPEN*, señala que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

39.- Que el artículo 510 fracción X del *Estatuto del SPEN*, señala que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

(...)

X. *El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.*

(...)

40.- Que el artículo 511 del *Estatuto del SPEN*, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.

41.- Que el artículo 514 del *Estatuto del SPEN*, señala que los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los lineamientos en la materia.

42.- Que el artículo 518 del *Estatuto del SPEN*, menciona que los integrantes del Consejo General, los órganos superiores de dirección del INE y de los OPLE podrán presenciar las etapas del Concurso Público y remitir a la DESPEN las observaciones que estimen pertinentes.

43.- Que el artículo 1 de los *Lineamientos del Concurso Público*, señala que tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral Nacional que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con base en la política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral, en el Concurso Público se buscará reducir la brecha laboral de género existente, adoptando las medidas necesarias para que las mujeres y los hombres accedan al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales en condiciones de igualdad. Asimismo, quedan prohibidas todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y de trato.



En todas las fases y etapas del Concurso Público, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional salvaguardará la confidencialidad, control y registro de las personas que participen en dichas actividades.

44.- Que el artículo 14 de los *Lineamientos del Concurso Público*, establece que durante el desarrollo del Concurso Público y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descalificados.

45.- Que el artículo 15 de los *Lineamientos del Concurso Público*, establece que el Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

I. Primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria*
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes.*
- c) Revisión curricular.*

II. Segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos.*
- b) Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.*
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica.*
- d) Realización de Entrevistas.*

III. Tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.*
- b) Designación de ganadores.***
- c) En su caso, utilización de la Lista de reserva.*

46.- Que el artículo 65 de los *Lineamientos del Concurso Público*, establece de conformidad con la lista de resultados finales, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso del OPLE.

47.- Que el artículo 66 de los *Lineamientos del Concurso Público*, señala que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la adscripción propuesta. En caso de estar en periodo de Proceso Electoral, este plazo no podrá exceder de 48 horas.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la siguiente persona de la lista.



Las personas aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

48.- Que el artículo 67 de los *Lineamientos del Concurso Público*, señala que el Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la DESPEN y con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

49.- Que el artículo 68 de los *Lineamientos del Concurso Público*, establece que aprobada la designación referida en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, deberá notificar a las personas ganadoras en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriormente, expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del SPEN.

50.- Que el artículo 69 de los *Lineamientos del Concurso Público*, señala que posterior a la designación de personas ganadoras, la DESPEN, con la información que le proporcionen los Órganos de Enlace de los OPLE, integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en sus respectivas páginas de Internet, las listas de reserva por OPLE y por cargo o puesto. Las mismas incluirán a las personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las fases y etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Estas listas estarán ordenadas de mayor a menor calificación y tendrán una vigencia de hasta un año.

En el caso de que una persona aspirante se hubiera postulado por más de un cargo o puesto, incluyendo las del Sistema del Instituto, y aceptara la plaza de un cargo o puesto específico, dejará de formar parte de las listas de reserva vigentes en las que se encuentre.

Cuando la Convocatoria establezca una acción afirmativa, para procurar la igualdad de género, la misma deberá hacerse extensiva a la integración de las listas de reserva, en el entendido de que cuando una plaza vacante se ofrezca a una persona y ésta decline, será ofrecida a la siguiente persona del mismo sexo hasta conseguir la aceptación correspondiente. La lista será encabezada, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera 24 intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por sexo.

CONSIDERANDO

1.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 202, numeral 6; 203 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I; 2; 13, fracciones II y V; 17; 18; 19; 487; 488, fracción I; 489; 490; 491; 494; 496; 498; 501; 502; 503, fracción I; 504; 506; 509; 510; 511; 514; y 518 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto anterior); sin embargo, aplicable al caso



concreto tal como lo prevé el transitorio Décimo noveno del Estatuto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020; 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 59; 60; 61; 62; 63 y 65 de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; así como en lo previsto por la Primera Etapa “Calificación final y criterios de desempate” de la Tercera Fase de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Convocatoria), la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional** (en adelante DESPEN) da a conocer las Listas con los resultados finales, por Organismo Público Local (OPL), por cargo y puesto.

2.- Que mediante Oficio **INE/DESPEN/2225/2020**, de fecha 08 de diciembre del año en curso, signado por la Lic. María del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; se informó que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente celebrada el 7 de diciembre de 2020, el Informe sobre la conclusión y resultados finales de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales. Dicho informe contiene la propuesta de personas ganadoras susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos que concursaron, siendo estas las siguientes:



ANEXO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

NÚM.	CARGO / PUESTO	GANADORAS
1	Jefa / Jefe de Departamento de Educación Cívica	Espinoza Blancas Gabriela Fernanda
2	Jefa / Jefe de Departamento de Educación Cívica	Martínez Beauregard Monserrat
3	Jefa / Jefe de Departamento de Educación Cívica	Martínez Gómez Gregoria
4	Jefa / Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral	Maas Hoil Mayra Eduviges
5	Jefa / Jefe de Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Castañeda Figueroa Rosa Isela
6	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Espinosa Altamirano Graciela Romina



Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan e incorporan para ocupar cargos y puestos a las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2020 al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto, quienes se encuentran relacionadas a continuación:

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Espinoza Blancas Gabriela Fernanda	Jefa de Departamento de Educación Cívica
2	Martínez Beauregard Monserrat	Jefa de Departamento de Educación Cívica
3	Martínez Gómez Gregoria	Jefa de Departamento de Educación Cívica
4	Maas Hoil Mayra Eduviges	Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral
5	Castañeda Figueroa Rosa Isela	Jefa de Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
6	Espinosa Altamirano Graciela Romina	Técnica de Educación Cívica

La designación de las Servidoras Públicas será vigente a partir del 1 de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique a las personas designadas que el 1 de enero de 2021 deberán asumir las funciones inherentes al cargo/puesto objeto de designación y se sirva expedir el nombramiento y oficio de adscripción que corresponda a las servidoras públicas designadas en el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice las acciones necesarias de orden administrativo a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral para que informe a la DESPEN, como Órgano de Enlace, el cargo y nombre del funcionario superior jerárquico del Servidor Público a que se refiere el punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General y a la Unidad del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral.



SIXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día quince de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO